

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA
PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE OBRA
Nro. LPI-GADIMCD-2025-03**

RESOLUCIÓN Nro. 348-GADIMCD-2025

**La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre
Municipalidad del Cantón Daule**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 47 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, en los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública.

El referido porcentaje será una condición de obligatorio cumplimiento para el contratista durante la ejecución del contrato.

En la fase precontractual todos los oferentes se comprometerán a cumplir con este porcentaje en caso de llegar a firmar el contrato. Este parámetro no será objeto de puntajes adicionales, ni de verificación en la fase precontractual.

Que, el artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio.

En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios, desagregación tecnológica e información relevante del proyecto;

Que, el Artículo 55 de la Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública señala que las entidades contratantes estarán obligadas a aplicar los mecanismos de preferencia para la producción de bienes y servicios ecuatorianos, utilizando los umbrales de valor agregado ecuatoriano establecidos por el SERCOP. En los procedimientos para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras, el estudio de desagregación tecnológica aprobado por la entidad contratante servirá para determinar el porcentaje mínimo de participación ecuatoriana en cada rubro de obra a cumplirse en la fase contractual.

En los procedimientos de ingeniería, procura y construcción no serán aplicables los criterios de valor agregado ecuatoriano.

En el caso de importación directa de fármacos, la entidad contratante estará exenta de cumplir con el procedimiento de verificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del Estado;

- Que,** el Artículo 63 de la Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública señala que la metodología para la ejecución de los estudios de desagregación tecnológica en los procedimientos de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras, será observada, utilizada y aplicada por las entidades contratantes y los proveedores participantes;
- Que,** el Artículo 64 de la Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública señala que los estudios de desagregación tecnológica deberán ser ingresados en la herramienta informática que se encuentra habilitada en el portal COMPRASPÚBLICAS;
- Que,** el Artículo 66 de la Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública señala que, con la finalidad de asegurar la efectiva aplicación e implementación de los resultados de los estudios de desagregación tecnológica, se aplicará el Anexo de metodología de control correspondiente;
- Que,** mediante Oficio Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0001-C de fecha 05 de enero de 2022, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitió DISPOSICIONES RELATIVAS A LA DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA EN APLICACIÓN DEL ANEXO XIX DEL ACUERDO COMERCIAL MULTIPARTES CON LA UNIÓN EUROPEA respecto al porcentaje de Agregado Nacional para la desagregación tecnológica de los procedimientos de contratación de obras cubiertos por el referido acuerdo, en el cual se estableció que el porcentaje en el estudio de desagregación será 0 (cero);
- Que,** mediante Memorando Nro. GADIMCD-DGOPM-2025-1060-M de fecha 19 de septiembre del año 2025, el Ing. Ángel Taipe Veliz, Director General de Obras Públicas, solicitó al infrascrito Alcalde del cantón Daule la aprobación de la Desagregación Tecnológica correspondiente a la contratación de la **“CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA”**, por el 0% del Valor Agregado Ecuatoriano (VAE) del Presupuesto Referencial de **USD 14'324.282,53000 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 53000/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA, consta sumilla de la máxima autoridad;
- Que** mediante Certificado PAC Nro. LPI-GADIMCD-2025-03 de fecha 22 de septiembre del año 2025, la Ing. Stephanie Tuapante Morales, Analista de Apoyo Técnico y el Ing. Eduardo Vargas, Director General de Compras Públicas (E), certificaron que el proceso para la **“CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA”**, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contrataciones para el año 2025

del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, por el valor de **USD 14'324.282,53000 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 53000/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA;

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- APROBAR la Desagregación Tecnológica correspondiente al proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE OBRA** signado con código **Nro. LPI-GADIMCD-2025-03** para la contratación de la **“CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA”**, con un porcentaje del **0%** del Valor Agregado Ecuatoriano (VAE) del Presupuesto Referencial de **USD 14'324.282,53000 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 53000/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA;

ARTÍCULO DOS. - PUBLICAR el estado de la presente resolución en el portal .

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA DEL CANTÓN DAULE, A LOS 22 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**
(PROCESO Nro. LPI-GADIMCD-2025-03)